

2014	17	01	28	P1675
------	----	----	----	-------

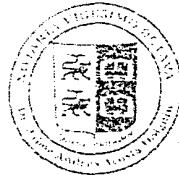
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECONÉDITO S.A.**

**QUE OTORGAN: JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ YOTROS**

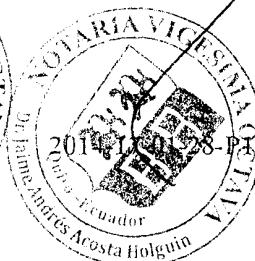
**CUANTÍA: US\$. 800,00**

**DI 4 COPIAS.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de marzo del dos mil catorce, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen los señores: UNO) JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Finanzas y Comercio Exterior; DOS) JONATHAN ANDRES LÓPEZ GÓMEZ, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante; y, TRES) SUSANA DEL ROCIO GOMEZ FUERTES, de estado civil soltera, de profesión Obrera; todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, de paso por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan como habilitante; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente y a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Sociedad Anónima **ECONÉDITO S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**



## SISTEMA NOTARIAL



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

## EXTRACTO

Escriptura No.	2014-17-01-28-P1675	No. De Fojas	11
----------------	---------------------	--------------	----

## ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

## FECHA

24-03-2014-11H45

## OTORGANTES

## OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón Social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ	CEDULA	1002940805	Ecuatoriana	OTORGANTE	
Persona Natural	JONATHAN ANDRES LOPEZ GOMEZ	CEDULA	1003396742	Ecuatoriana	OTORGANTE	
Persona Natural	SUSANA DEL ROCIO GOMEZ FUERTES	CEDULA	1000900413	Ecuatoriana	OTORGANTE	

## A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón Social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

## OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECONEDITO S.A.

## UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección
IMBABURA	OTAVALO	SAN LUIS	

## CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

US\$ . 800,00

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR  
SAYC



**COMPARCIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: UNO) JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ,

de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Finanzas y Comercio Exterior,

DOS) JONATHAN ANDRES LÓPEZ GÓMEZ, de estado civil soltero, de ocupación

Estudiante; y, TRES) SUSANA DEL ROCIO GOMEZ FUERTES, de estado civil soltera, de

profesión Obrera. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el

presente contrato de Sociedad Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las

disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA

**COMPAÑÍA ECONÉDITO S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía

que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de **ECONÉDITO S.A.**, con el

cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la Compañía será el cantón Otavalo, provincia de Imbabura y podrá abrir

agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-**

**DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la

fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Otavalo, pudiendo prorrogarse el plazo

por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la

forma determinada por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- EL OBJETO:** La Compañía se dedicará

a: La Edición de periódico, revistas y publicaciones periódicas de contenido técnico o general,

revistas de industrias, humorísticas, este o no relacionado con la impresión. La Edición de

libros y folletos en general; La realización de encuestas de opinión pública sobre cuestiones

políticas, económicas y sociales; La Realización de estudios de comercialización sobre la

aceptación y grado de difusión de los productos y hábitos de compra de los consumidores; La

Investigación y desarrollo en las ciencias económicas; La Asesoría y Gestiones económicas;

La Enseñanza y Nivelaciones en temas económicos y afines, excepto Educación superior; y,

la organización de eventos y promociones, lanzamientos de marcas y campañas publicitarias,

por todos los medios de comunicación; La realización de Actividades de colocación de

anuncios publicitarios en periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La Asesoría en temas económicos sobre la colocación o rendimiento financiero. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social y la representación de personas naturales y jurídicas.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$. 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar americano (US\$. 1,00) cada una e irán numeradas del cero uno al ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de un dólar americano (US\$.1,00) cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General.

**ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE**

**ACCIONES:** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA:** En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE**

**LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus

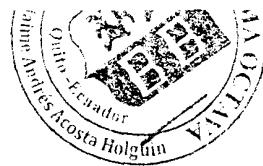
certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza.

**ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA**

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y Ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA:** Para la instalación del Quórum Ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será con el cincuenta por ciento del capital



pagado; se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con la tercera parte del capital pagado. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL VOTO:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurran a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el 51% del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que



contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de 15 días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley.

#### **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:**

Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar para el periodo de un año al Comisario principal y suplente, fijando su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA PRESIDENCIA:** El Presidente

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

que es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y durará dos años en sus funciones. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales. d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA GERENCIA GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a



nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagares, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renuncias de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuaran con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. Podrá ser nombrado por periodos de un

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

(1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración

de la Compañía, examinar los libros de contabilidad; balances, estado de Pérdidas y Ganancias, Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los

mismos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa

la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán

distribuidas de la siguiente forma: a) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento por lo menos del Capital Social; b) Un

diez por ciento para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El ochenta por ciento restante destinado al reparto de utilidades en favor

de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba

disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías;

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la

Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los casos no previstos, los de

duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere

normado en la legislatura vigente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.**- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente

Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION**  
**PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** El capital de la  
Compañía de ECONÉDITO S.A., ha sido pagado en numerario en el 100%, de la siguiente  
forma: **CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
1) JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ	752,00	\$ 752,00	752	94
2) JONATHAN ANDRES LOPEZ GOMEZ	24,00	24,00	24	3
3) SUSANA DEL ROCIO GOMEZ FUERTES	24,00	24,00	24	3
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$.</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por un BANCO de la localidad.

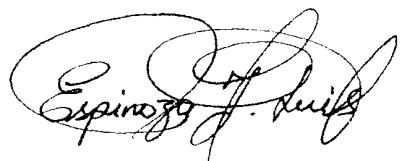
**CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: **Gerente General: JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ; Presidente: SUSANA DEL ROCIO GOMEZ FUERTES.** **QUINTA:**

Los accionistas de la compañía Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas; b) Designamos como nuestro Abogado patrocinador y autorizamos al señor Doctor Jesús E. Yáñez Andrade, para que a nombre de la compañía, realice y suscriba todos los trámites tendientes al total perfeccionamiento de este contrato, inclusive realice los trámites en el SRI, firme los formularios y obtenga el RUC. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto.

**HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

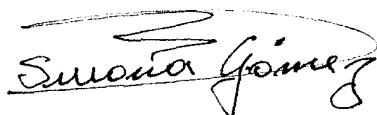
requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman  
conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



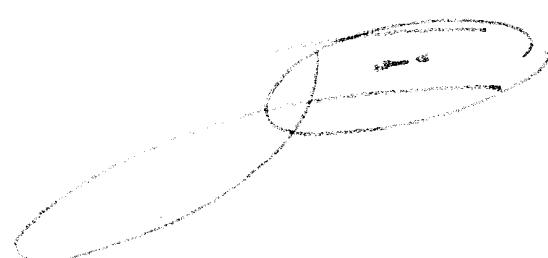
JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ  
C.C. 1002940805



JONATHAN ANDRES LOPEZ GOMEZ  
C.C. 1003396742



SUSANA DEL ROCIO GOMEZ FUERTES  
C.C. 1000900413





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613268

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: YANEZ ANDRADE JESÚS ERMEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2014 3:40:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ECONÉDITO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 16/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Bank of America N.A. - Banco de América N.A. - Banco de América N.A. - Banco de América N.A.

**Promerica** 

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN  
DE CAPITAL**

Quito, 8 de noviembre del 2013

Nº. 00101022296403

Hemos recibido de los señores:

José Luis Espinoza Gómez

la cantidad de:

USD 752,00

Jonathan Andrés López Gómez

USD 24,00

Susana del Rocío Gómez Fierros

USD 24,00

**TOTAL USD \$ 800,00**

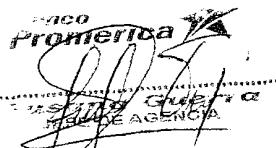
**OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

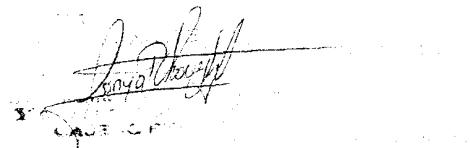
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ECONÉDITO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

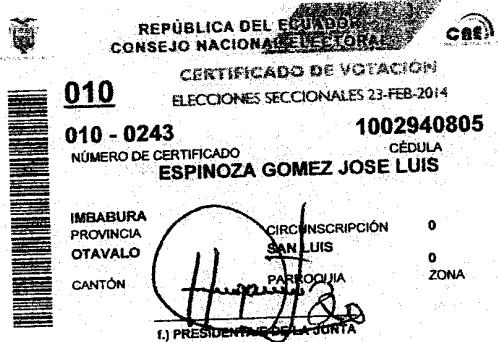
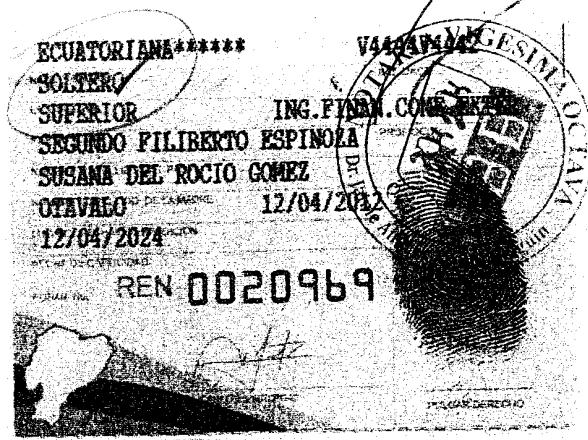
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

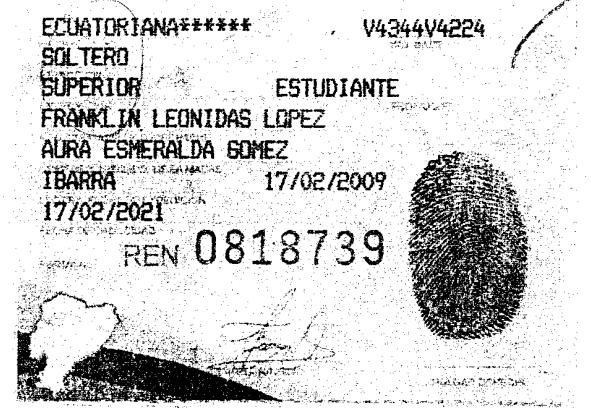
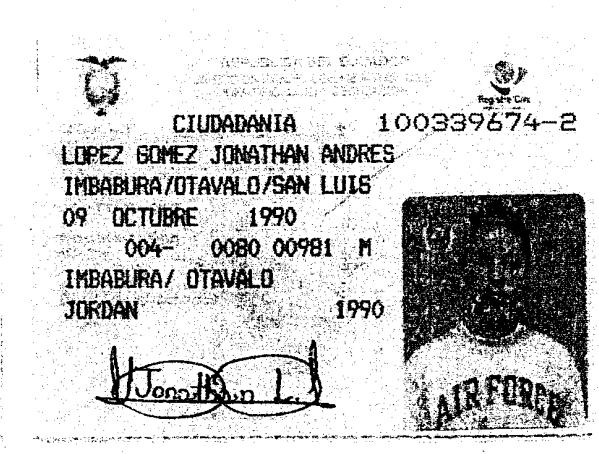
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

6030008







RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en MEJ (es) para este efecto actuado seguidamente el día 10 del mes de Agosto del año 1966 al mismo Vicente MEJ

haciendo archivado uno de los siete que se han presentado.  
Octava actualmente en el caso, cuando la diligencia se realizó el día  
Quito a. 24 de Mayo 2014

EL NOMBRE

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**ECONÉDITO S.A.** OTORGADA POR: **JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ Y**  
**OTROS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 25 DE MARZO DEL 2014.

*J. A. Holguín*

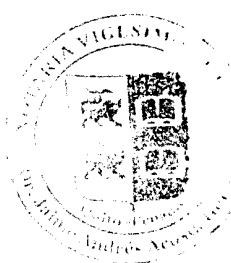
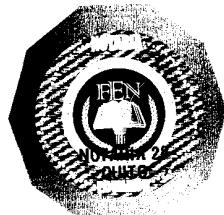
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**  
**SAYC**



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
CANTON QUITO



*Jaime Andrés Acosta*



**NOTARIO 28**

0000012

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO"**

**R A Z O N:** Con fecha **DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE**, bajo la partida número **OCHENTA Y SIETE (87)** del Registro Mercantil, se halla inscrito una Escritura de Constitución de Compañía " ECONEDITO S. A." otorgada ante el **Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**, de fecha **veinticuatro de marzo del año dos mil catorce**, y Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.002057, Suscrito por el Especialista Jurídico Societario, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

Otavalo, a dos de julio del dos mil catorce, a las ocho a.m.-

Responsable: Manuel Díaz 

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

Ab. Marcelo Vicente Barba Bejarano  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECONÉDITO S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2014, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002057, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 26 DE MAYO DE 2014, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECONEDITO S.A., QUITO A, 30 DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

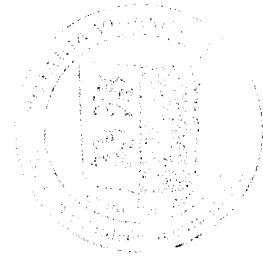
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

ES



Dr. Jaime Andres Acosta Holguin  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

Jaime Andres Acosta



NOTARIO 28VA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

0030013

**EXTRACTO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **ECONÉDITO S.A.**

La compañía **ECONÉDITO S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **24 de Marzo de 2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002057 de 26 de Mayo de 2014.

1.- DOMICILIO: Cantón OTAVALO, provincia de IMBABURA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A: LA EDICION DE PERIODICO, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS DE CONTENIDO TECNICO O GENERAL, REVISTAS DE INDUSTRIAS, HUMORISTICAS, ESTE O NO RELACIONADO CON ALIMPRESION...

Quito, **26 de Mayo de 2014.**

  
**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

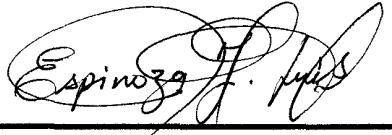
*Dr. Jesús Gómez*

2560873.

0030015

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECONÉDITO S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOTIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Imbabura	CANTÓN: Otavalo	CIUDAD: Otavalo	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Imbabura	CANTÓN: Otavalo	CIUDAD: Otavalo	
PARROQUIA: El Jordán	BARRIO: IMBOYA	CIUDADELA: Imbaya	
CALLE: Hernando de Paredes	NÚMERO: 4-25	INTERSECCIÓN/MANZANA: Javier de Andrade	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062922989	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: joseluieg@hotmail.com		CORREO ELECTRÓNICO 2: econedito@outlook.com
CELULAR: 0969055483	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 150 metros del Jardín de Infantes Benjamín Carrión			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: José Luis Espinoza Gómez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1002940805			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> 			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1904

Denominación: <b>ECONÉDITO S.A.</b>								
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:		
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:		
Notario: <b>Vigésimo Octavo</b>				Fecha: <b>24/marzo/2014</b>				
Fecha de Constitución: <b>24/marzo/2014</b>				Notario: <b>Vigésimo Octavo</b>				
Domicilio: <b>OTAVALO provincia IMBABURA</b>						Capital: <b>800</b>		
Representante:				Abogado: <b>JESUS YANEZ</b>				
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:			Negativa		

Distrito Metropolitano de Quito, 19/mayo/2014

Señor.(a/ta)  
Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ECONÉDITO S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón QUITO, el 24/marzo/2014 .

Atentamente,




**Dra. Susana Narváez Terán**  
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.783  
SNT/

0000010



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 18954

Quito, 10 JUL 2014

Señores  
PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECONÉDITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO